


Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1838

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano ofrecer los servicios meteorológicos requeridos por la República, tanto para proteger vidas y propiedades, ante eventualidades atmosféricas que pudieran ser dañinas, como para aportar información meteorológica utilizable en los programas de desarrollo;

CONSIDERANDO: Que la meteorología es un factor coadyuvante para la mejoría de los pueblos, habiendo alcanzado categoría de condición vital para todo plan de desarrollo;

CONSIDERANDO: Que la actividad eminentemente técnica y profesional del Departamento de Meteorología, debe desarrollarse en mejores condiciones para su mayor y óptima funcionabilidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- El Servicio Nacional de Meteorología en lo adelante se denominará Oficina Nacional de Meteorología y funcionará bajo la dependencia del Secretariado Técnico de la Presidencia.

Artículo 2.- La Oficina Nacional de Meteorología actuará como organismo técnico especializado, encargado de brindar servicios meteorológicos a todo el país y cumplir con todos los compromisos internacionales resultantes de su afiliación a la Organización Meteorológica Mundial.

Artículo 3.- La Oficina Nacional de Meteorología tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Regir toda la actividad meteorológica desarrollada en el país;
- b) Representar a la República Dominicana, como Estado Miembro, ante la Organización Meteorológica Mundial.
- c) Mantener vigilancia estricta sobre la evolución del tiempo atmosférico, durante las 24 horas de cada día, en todo





Salvador Jorge Blanco

Presidente de la República Dominicana

2/

el territorio nacional, espacio aéreo y aguas territoriales de la República, y realizar los pronósticos meteorológicos pertinentes;

- d) Suministrar información y brindar asesoría para la preparación de estudios y programas que otras instituciones puedan realizar, a fin de lograr el mejor uso de los recursos naturales, en provecho de toda la colectividad nacional;
- e) Mantener en proceso continuo la divulgación y educación meteorológica en el país, y promover el interés de la ciudadanía hacia la importancia de la meteorología para el desarrollo humano;
- f) Mantener debidamente informada a la ciudadanía acerca de la evolución de las condiciones atmosféricas, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles;
- g) Fomentar las relaciones y la suscripción de convenios cooperativos con institutos científicos y organismos nacionales y extranjeros del ramo, de acuerdo con las regulaciones legales vigentes en el país y de la Organización Meteorológica Mundial;
- h) Estudiar, analizar y correlacionar, los distintos estados atmosféricos con cada una de las fases del desarrollo fisiológico de las plantas y producción de los cultivos comerciales tradicionales y los de diversificación agrícola;
- i) Participar en la definición de las mejores épocas de siembra para cada cultivo en cada una de las zonas potenciales del agro nacional;
- j) Avisar oportunamente a los agricultores sobre el estado de las condiciones atmosféricas, para lograr un desarrollo más racional, técnico y seguro, de los distintos cultivos;
- k) Realizar estudios meteorológicos sobre los recursos hídricos del país para su mejor uso y fines operacionales relacionados con las cuencas hidrográficas;
- l) Instalar Estaciones Meteorológicas de todo tipo en el ámbito nacional, para una más efectiva observación de la evolución atmosférica;
- m) Suministrar asistencia técnica a la navegación aérea y marítima, a través de las Oficinas Meteorológico-Aeronáuticas en los aeropuertos nacionales, y mediante las Comandancias de Puertos;

.... /



Salvador Jorge Blanco

Presidente de la República Dominicana

3/

- n) Mantener sistemas permanentes de telecomunicaciones con los centros meteorológicos nacionales e internacionales, suministrando información técnico-científica y recibiendo datos de estaciones terrestres, espaciales y marítimas;
- ñ) Asesorar a las principales autoridades de la República en todo cuanto fuese necesario, respecto a los asuntos meteorológicos y espaciales, incluyendo aspectos astronómicos de incidencia sobre el territorio nacional y en lo internacional, tales como la regulación de la hora, los movimientos de la marea, la salida y puesta del Sol y de la Luna;
- o) Mantener, de manera constante, la actividad de capacitación meteorológica, tanto entre el personal técnico del organismo, como en la implementación de cursos regulares, de acuerdo con las necesidades eventuales y en base a lo establecido internacionalmente por la Organización Meteorológica Mundial. Asimismo, gestionar y otorgar becas para los cursos periódicos que se imparten en el exterior, dentro de las disciplinas de la meteorología, y propiciar eventos científicos y culturales, dentro y fuera del país; y
- p) Expedir las certificaciones sobre el estado del tiempo que demanden las autoridades competentes o los particulares interesados.

Artículo 3.- La Oficina Nacional de Meteorología será dirigido por un Director Nacional y un Subdirector Nacional.

Artículo 4.- Las actividades de la Oficina Nacional de Meteorología se desarrollarán a través de las siguientes Divisiones, las cuales estarán compuestas por Secciones y Unidades:

- a) División Administrativa
- b) División de Meteorología Sinóptica y Pronósticos;
- c) División de Meteorología Aeronáutica;
- d) División Agrometeorología;
- e) División de Climatología;
- f) División de Hidrometeorología;
- g) División de Comunicaciones;
- h) División de Sondeos Termodinámicos de Atmósfera;
- i) División de Programación Técnica;
- j) División de Mecánica Instrumental;



Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

4/

- k) División de Programas Energéticos y Estudios ambientales; y
- l) Departamento de Relaciones Públicas.

Artículo 5.- El Director Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, y las estipuladas por los compromisos internacionales convenidos por el Estado Dominicano;

b) Representar oficialmente a la Oficina Nacional de Meteorología y al Estado Dominicano ante la Organización Meteorológica Mundial y eventos nacionales e internacionales relacionados con la meteorología, y designar representantes o delegados ante eventos de la misma naturaleza, con la aprobación del Poder Ejecutivo; y

c) Será responsable del manejo y aplicación de los fondos de la Oficina Nacional de Meteorología, y del cabal cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 6.- El Subdirector Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

a) Ejercer la supervisión técnica de los servicios meteorológicos que funcionan dentro del país; y

b) Reemplazar al Director Nacional en caso de ausencia, con sus mismas atribuciones.

Artículo 7.- Quedan derogados los Decretos Nos. 2298 del 7 de diciembre de 1956, 2934 del 14 de julio de 1957 y 49 del 8 de septiembre de 1965.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, año 140° de la Independencia y 121° de la Restauración.

Salvador Jorge Blanco.